



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 309/2007

(Sección 2ª)

La Laguna, a 3 de julio de 2007.

Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por I.G.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 265/2007 ID)*.*

FUNDAMENTOS

I

Se dictamina sobre la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular de La Palma por el funcionamiento del servicio público de conservación de una carretera de titularidad autonómica, competencia administrativa transferida para su gestión a las islas, en su ámbito territorial respectivo, conforme a lo previsto en la disposición adicional primera 11 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, modificada por la Ley 8/2001, de 3 de diciembre.

En los procedimientos instruidos como consecuencia de reclamaciones que se formulen a las Administraciones públicas canarias en materia de responsabilidad patrimonial, el Dictamen es preceptivo conforme al efecto previene el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias.

* PONENTE: Sr. Reyes Reyes.

II

1. La Propuesta de Resolución elaborada culmina la tramitación de un procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública insular de La Palma, iniciado a instancia de I.G.P.

2. La parte perjudicada pretende el resarcimiento de los daños producidos en el vehículo taxi, propiedad del reclamante y que conducido por éste el día 7 de agosto de 2006 sobre las 07:40 horas, circulando por la carretera LP-202, por el lugar conocido como Cuesta del Muelle, al final de la recta y a la altura del camino real que desemboca junto a la Delegación de Hacienda, en dirección a San Telmo, le cayó una piedra sobre la parte delantera del techo del vehículo, según refiere, produciendo daños materiales cuyo costo de reparación ha ascendido a la cantidad de 258,30 euros, cuyo resarcimiento reclama.

Mediante escrito de fecha 7 de agosto de 2006, presentado en el Registro de entrada del Cabildo Insular de La Palma el 9 de agosto de 2006, el interesado comunica la producción del accidente reseñado en los términos expuestos, aportando un presupuesto del coste de la reparación de los indicados desperfectos, ascendente a 258,30 euros, así como copias del permiso de circulación del vehículo dañado a nombre del reclamante, del carnet de conducir, del justificante de pago del impuesto de vehículos de tracción mecánica, y del pago de la prima del seguro de automóviles.

3. El procedimiento se inicia dentro del plazo de un año legalmente previsto (art. 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

4. La legitimación activa corresponde al propietario del vehículo dañado, que ha sufrido menoscabo patrimonial en un bien cuya titularidad consta acreditada.

5. A su vez, la legitimación pasiva del Cabildo de La Palma resulta de su condición de órgano gestor de las competencias autonómicas en materia de conservación y explotación de carreteras.

III

(...)¹

A la vista de los antecedentes expuestos, la Propuesta de Resolución considera acreditada la existencia del nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

daño producido y propone la estimación de la reclamación, mediante el abono de la cantidad de 258,30 euros a la parte perjudicada, correspondiente al importe reclamado, coincidente con el consignado en el presupuesto presentado con el escrito inicial.

La solución propugnada en la Propuesta de Resolución la consideramos ajustada a Derecho al entender que de lo actuado se desprende que en el presente supuesto estamos a la presencia de un daño cierto y evaluable económicamente que la parte interesada no tiene el deber de soportar, ocasionado por el funcionamiento anormal del servicio público de carreteras.

Patentiza esta apreciación la circunstancia de haberse producido el desprendimiento de piedras desde el talud de la carretera hacia la calzada destinada a la circulación de vehículos -en la zona donde se produjo el accidente- y alcanzar estas piedras al automóvil afectado, según la versión de la parte perjudicada, que está corroborada en el informe de la Policía Local.

La estimación de la reclamación que propugna la Propuesta de Resolución, asumiendo la obligación del resarcimiento a la parte perjudicada por parte de la Administración a cuyo cargo está la conservación de la carretera y sus elementos accesorios, por ser atribuible al funcionamiento del servicio en cuestión, es ajustada a Derecho en este caso, por lo que debe concluirse que es pertinente el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

El importe de la indemnización a satisfacer a la parte perjudicada debe ser actualizado para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución, estimatoria de la reclamación, se considera ajustada a Derecho al existir relación de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento del servicio de carreteras, por lo ha de indemnizarse a la parte perjudicada en la cantidad reclamada de 258,30 euros, más la actualización de esta suma, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.